

SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 21 de 2002.-

**RESOLUCION GENERAL N°1025 /2002. -
EXPTE. N° 513-003.-2002. -**

VISTO:

La documentación recepcionada desde el 02/01/2002 a la fecha por las diferentes solicitudes y conceptos de exención del Impuesto Inmobiliario y el consecuente período de análisis, control y cruzamiento de Información interno y externo, que es imperiosamente necesario de efectuar, y;

CONSIDERANDO:

Que es prudente extremar los controles para evitar posteriores inconvenientes, que redunden en perjuicio tanto de los Contribuyentes como de la administración operativa y fiscal de esta Dirección.

Que a los fines de evitar la emisión innecesaria de Boletas del Impuesto Inmobiliario sin la carga de los porcentajes de exención correspondientes, en la impresión del Boletaje 2002 del Impuesto referenciado de pequeños contribuyentes; es viable incorporar en las respectivas cuentas corrientes del Impuesto Inmobiliario, los porcentajes de exención, conforme las solicitudes declaradas por los Contribuyentes y recepcionadas en el actual sistema de exenciones , entre el 02/01/2002 y el 28/06/2002 para capital.

Que idéntico tratamiento se procurará a las solicitudes declaradas por los Contribuyentes y recepcionadas en el actual sistema de exenciones , entre el 01/01/2001 y el 31/07/2001 que se encuentran pendientes de acreditar los porcentajes de exención por falta de documentación, etc.

Que por la Distancia en la que se encuentran, la falta de sistemas adecuados en las Delegaciones Informatizadas del interior, con el propósito de evitar la emisión inadecuada del boletaje 2002, sin la carga de los porcentajes de exención de las solicitudes declaradas por los Contribuyentes y recepcionadas manualmente entre el 02/01/2002 y el 28/06/2002, en las Delegaciones y Receptorías del Interior de la Provincia; es prudente migrar únicamente al ejercicio 2002, las exenciones que se encuentran cargadas en el sistema de la AS-400 – únicamente las que posean números de expedientes y resoluciones cuyos vencimientos operaron al 31/12/2001, exclusivamente por los padrones catastrados e identificados en el interior de la provincia.

Que la División Coordinación y Control de Delegaciones de esta Dirección, deberá tomar los recaudos pertinentes para que hasta el 31/09/2002 se encuentren, controladas, depuradas e incorporadas en el actual sistema de recepción de solicitudes de exención de la AS-400, las resoluciones de exenciones recepcionadas en las Receptorías y Delegaciones Fiscales del Interior que administra.

Que la Dirección se reserva Administrativa, Fiscal y Legalmente el derecho de desafectar las acreditaciones que por la presente se efectúen; sin mediar notificación alguna si la Dirección detecta hasta el 31/12/2002: que el Contribuyente se encuentre con deudas vencidas y/o caducas a la fecha de la solicitud, por ocultamiento, falseamiento o distorsión en la información y/o documentación suministrada por los Contribuyentes, vicios administrativos, fiscales o jurídicos en las acreditaciones a los fines de la exención. Arrojará los valores del Impuesto descontados, con más los accesorios correspondientes, durante el período fiscal 2003, conforme lo determine esta Dirección. No pudiendo el Contribuyente ingresar otra solicitud de exención por los períodos 2002/2003, debiendo ingresar los pagos en su totalidad.

Que en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 10 y 11 de la Ley Tributaria N°3202/75 y sus modificatorias vigentes.

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-Dispóngase que por el Departamento Informático, se incorporen EN EL SISTEMA de el AS-400-hasta el 31/12/2002 en las respectivas cuentas corrientes del Impuesto Inmobiliario, los porcentajes de exención, conforme las solicitudes por los diferentes conceptos, declaradas por los Contribuyentes y recepcionadas en el actual sistema de exenciones Item 1 de la Opción 67, entre el 02/01/2002 y el 28/06/2002 en capital.

ARTICULO 2º.- Dispóngase que por el Departamento Informático se incorporen las solicitudes declaradas por los Contribuyentes y recepcionadas en el actual sistema de exenciones , las que se incorporarán por el ejercicio 2001/2002, tomando en cuenta para las acreditaciones las fechas de recepción consignadas en el sistema de exención de la AS-400 Item 1 de la opción 67, por lo recepcionado en casa central entre el 01/01/2001 y el 31/07/2001 que se encuentran pendientes de acreditar los porcentajes de exención por falta de documentación, etc.

ARTICULO 3º.- Dispóngase que por el Dpto. Informático se procederá a migrar únicamente al ejercicio 2002, las exenciones que se encuentran cargadas en el sistema de la AS-400 – únicamente las que posean números de expedientes y resoluciones cuyos vencimientos operaron al 31/12/2001, exclusivamente por los padrones catastrados e identificados en el interior de la provincia.

ARTICULO 4º .-Que la Dirección se reserva Administrativa, Fiscal y Legalmente el derecho de desafectar las acreditaciones que por la presente se efectúen; sin mediar notificación alguna si detecta que

el Contribuyente se encuentre con deudas vencidas y/o caducas a la fecha de la solicitud, por ocultamiento, falseamiento o distorsión en la información y/o documentación suministrada por los Contribuyentes, vicios administrativos, fiscales o jurídicos en las acreditaciones a los fines de la exención. Arrojará los valores del Impuesto descontados, con más los accesorios correspondientes, durante el período fiscal 2003, conforme lo determine esta Dirección, sean presentaciones anteriores o posteriores al 2002. No pudiendo el Contribuyente ingresar otra solicitud de exención por los períodos 2002/2003, debiendo ingresar los pagos en su totalidad.

ARTICULO 5º .-COMUNIQUESE a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría Gral. de la Provincia. Dese al registro y publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección. Departamentos. Divisiones. Secciones. Delegaciones y Receptorías del Interior de la Provincia. Cumplido. Archívese.

Mrja
523